

El Directorio de la Federación Deportiva del Guayas,

Considerando,

Que, el artículo 3 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone lo siguiente: “La práctica del deporte, educación física y recreación debe ser libre y voluntaria y constituye un derecho fundamental y parte de la formación integral de las personas.”

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone lo siguiente: “Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones. Las organizaciones que, manteniendo su autonomía, reciban fondos públicos o administren infraestructura deportiva de propiedad del Estado deberán enmarcarse en la Planificación Nacional y Sectorial, sometándose además a las regulaciones legales y reglamentarias, así como a la evaluación de su gestión y rendición de cuentas”.

Que, el artículo 26 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone lo siguiente: “El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.”

Que, el artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone lo siguiente: “Conforman el deporte formativo las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes: a) Clubes Deportivos Especializados Formativos; b) Ligas Deportivas Cantonales; c) Asociaciones Deportivas Provinciales; d) Federaciones Deportivas Provinciales; e) Federación Deportiva Nacional del Ecuador (FEDENADOR); y, f) Federación Ecuatoriana de Deporte Adaptado y/o Paralímpico.”

Que, el artículo 33 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone lo siguiente: “Las Federaciones Deportivas Provinciales cuyas sedes son las capitales de provincia, son las organizaciones que planifican, fomentan, controlan y coordinan las actividades de las asociaciones deportivas provinciales y ligas deportivas cantonales, quienes conforman su Asamblea General. A través de su departamento técnico metodológico coadyuvarán al desarrollo de los deportes a cargo de las asociaciones deportivas provinciales y ligas deportivas cantonales, respetando la normativa técnica dictada por las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y el Ministerio Sectorial. En los casos pertinentes de acuerdo a sus objetivos, coordinarán con las organizaciones barriales y parroquiales, urbanas y rurales, sus actividades de acuerdo a la planificación aprobada por el Ministerio Sectorial.”

Que, el artículo 35 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone lo siguiente: “Las Federaciones Deportivas Provinciales son organizaciones deportivas sin fines de lucro que se rigen por un régimen especial denominado Régimen de Democratización y Participación para cumplir con el fin social que les compete, así como para recibir recursos económicos del Estado.”

Que, el artículo 1 del estatuto de la Federación Deportiva del Guayas, dispone lo siguiente: “La Federación Deportiva del Guayas, cuya sigla institucional será FEDEGUAYAS, es el organismo deportivo cuya naturaleza jurídica corresponde a una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, con objetivos sociales, que goza de autonomía administrativa, técnica y financiera, que planifica, fomenta, controla y coordina el deporte formativo en su jurisdicción territorial y las actividades que desarrollan las Asociaciones Deportivas Provinciales y las Ligas Deportivas

Cantones de la Provincia del Guayas, estando obligada a cumplir y hacer cumplir los derechos y deberes de sus deportistas.”

Que, el artículo 97 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone que las personas jurídicas de derecho privado referidas en el artículo 4 de esta Ley, se someterán a su propia normatividad en materia de contratación, no estarán sujetas a los procedimientos previstos en la codificación de la Ley de Contratación Pública, en la Ley de Consultoría y en las demás leyes y reglamentos que rigen la materia. Las personas jurídicas antes referidas deberán incluir obligatoriamente en la normatividad interna de contratación de procesos para la selección y adjudicación de ofertas cuyo texto y cumplimiento será materia de auditoría de la Contraloría General del Estado.

Que, el Director del Departamento del Departamento Técnico Metodológico de la Federación Deportiva del Guayas, el 12 de julio de 2021 puso en conocimiento del Presidente, el Informe de Análisis de las asignaciones económicas a favor de las delegaciones deportivas de FEDEGUAYAS y de sus filiales, tanto en el nivel convencional como adaptado, en el que plantea lo siguiente: " El rendimiento deportivo de los atletas pertenecientes a la Federación Deportiva del Guayas está siendo afectados debido al inadecuado mecanismo de atención en las necesidades de las diferentes delegaciones que salen a competencia, por lo que se considera que la atención para nuestras delegaciones no satisface las exigencias que demanda la participación de nuestros deportistas, sobre todo aquellos relacionados con la aplicación de grandes dosis de fuerza y resistencia que demandan un desgaste energético considerable.

En uso de las normas antes indicadas resuelve expedir el:

REGLAMENTO DE ASIGNACIÓN ECONÓMICA A LAS DELEGACIONES DE LA FEDERACIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS Y SUS FILIALES.

Art. 1.- El presente reglamento regula la asignación de recursos a las delegaciones oficiales de la Federación Deportiva del Guayas y sus filiales, tanto del deporte convencional o adaptado, que participen en eventos deportivos a nivel nacional e internacional.

Art. 2.- La Federación Deportiva del Guayas, entregará una asignación económica a sus delegaciones o de sus filiales, para que, en torno a sus participaciones en eventos deportivos a nivel nacional e internacional, tanto del nivel adaptado como convencional, se cubran los gastos de las siguientes necesidades: inscripciones, rubro que incluye: carnetizaciones, licencias, acreditaciones, credenciales y otros ítems de la misma naturaleza; pasajes de transporte terrestre al interior del país o alquiler de vehículos para traslados al interior del Ecuador; pasajes de transporte terrestre al exterior del país, pasajes de transporte interno en el país extranjero correspondiente, o alquiler de vehículos para traslados al interior del país extranjero; pasajes aéreos nacionales o internacionales; combustible; peajes nacionales o internacionales; alimentación a nivel nacional o internacional; hospedaje nacional o internacional; seguros nacionales o internacionales; e, imprevistos por accidentes, reparaciones de vehículos, atenciones médicas, reposición de implementación deportiva, zapatos o indumentaria, debidamente justificados.

Art. 3.- La asignación económica llegará hasta los US\$ 7.000,00 (SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para gastos relacionados con eventos nacionales, y será entregada a la persona designada por el Departamento Técnico.

Para el caso de eventos deportivos a nivel internacional, esta asignación podrá superar el monto señalado en el inciso precedente, para el caso de pasajes, alimentación y hospedaje.

Para el caso del deporte adaptado, los rubros se ejecutarán conforme las necesidades y costos que implique los servicios o bienes para las personas con discapacidad, según los costos de mercado de la región correspondiente.

Art. 4.- Para efectos del cálculo de los rubros se considerará los siguientes lineamientos:

Alimentación: El valor por alimentación nacional no excederá de doce (12) dólares de los Estados Unidos de América diarios por persona incluido impuestos. Para el caso de alimentación internacional se estará a lo establecido por la organización del evento. En caso de que la organización no haya definido el valor de la alimentación, el límite a desembolsar será de 45 dólares por persona diarios incluidos impuestos, tomando en cuenta los valores por región.

Hospedaje: El valor de hospedaje nacional será máximo de veinticinco (25) dólares diarios por persona incluido impuestos. Para el caso de hospedaje internacional se estará a lo establecido por la organización del evento. En caso de que la organización no haya definido el valor del hospedaje, el límite a desembolsar será de 75 dólares por persona diarios incluidos impuestos, tomando en cuenta los valores por región.

Pasajes de transporte terrestre al interior del país o alquiler de vehículos trasladados al interior del Ecuador: El valor para compra de pasajes al interior será máximo de dos mil quinientos (2.500) dólares de los Estados Unidos de América para toda la delegación, incluido impuestos.

Pasajes de transporte terrestre al exterior del país, pasajes de transporte interno en el país extranjero correspondiente, o alquiler de vehículos para trasladados al interior del país extranjero: se entregará el rubro que corresponda al valor de mercado de la región.

Combustible: El valor por combustible no podrá ser superior a ciento ochenta (180) dólares diarios, incluido impuesto, tanto a nivel nacional o internacional.

Peajes: El valor por pago de peajes no podrá ser superior a cuarenta (40) dólares diarios.

Los demás rubros serán establecidos según los valores de mercado.

Art.5.- El Director del Departamento Técnico Metodológico, previo a la participación de las delegaciones, deberá presentar un oficio dirigido al presidente de FEDEGUAYAS o quién lo esté subrogando, anexando la siguiente información:

- a) Formulario de participación deportiva;
- b) Formulario de Pre y Post evento;
- c) Invitación y/o convocatoria; y,

El director del DTM o quien haga sus veces, designará al responsable de las Delegaciones Oficiales, que sólo podrá ser una persona en relación de dependencia con la Federación Deportiva del Guayas.

Art. 6.- La persona encargada de las delegaciones, deberá justificar el 100% del valor entregado, con comprobantes de venta debidamente autorizados por el Servicio de Rentas Internas, documentos que se deberán anexar al Formulario de Liquidación de Gastos. En el caso de gastos del exterior, el monto se justificará con la factura o un documento válido para fines tributarios. FEDEGUAYAS se encargará de las traducciones correspondientes a fin de liquidar los valores.

Si una vez realizada la traducción oficial, el gasto no corresponde a uno nos rubros autorizados, aplicará el descuento correspondiente a la persona autorizada.

Los valores deberán ser justificados dentro de los cuatro días laborables siguientes a la fecha de retorno. Aquellos valores que no cuenten con los justificativos debidos, se entenderán como no gastados, por lo que, el encargado deberá restituirlos mediante el descuento de su remuneración mensual unificada o mediante deposito a la cuenta bancaria de la Federación, siempre que sea debidamente autorizado esto por el trabajador.

Art. 7.- Casuística. - La casuística no prevista en el presente reglamento, será establecida mediante resolución del Directorio de la Federación Deportiva del Guayas.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor desde su aprobación de conformidad con el estatuto de la Federación Deportiva del Guayas y su publicación en la página oficial de FEDEGUAYAS. Deróguese cualquier reglamento y norma que regule incentivos a favor de los deportistas de la Federación y otro cuerpo normativo que se oponga al presente reglamento.

Dado, en la ciudad de Guayaquil, el día 19 de julio de 2021.

CERTIFICO: Que, el presente REGLAMENTO DE ASIGNACIÓN ECONÓMICA A LAS DELEGACIONES DE LA FEDERACIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS Y SUS FILIALES, fue aprobado y discutido en Sesión Extraordinaria de Directorio de la Federación Deportiva del Guayas, celebrada el 19 de julio 2021.

Atentamente,
DEPORTE Y DISCIPLINA



Abg. Israel Verdugo Ormaza
Secretario General
Federación Deportiva del Guayas

